

EST-VSCSM- PARME-044

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 DE AGOSTO DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	R57011C4	OPERADORA MINERA S.A.S	8	22/07/2024	PARM No. 589 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Registro de Propiedad Privada (RPP), R57011C4, se realizan las siguientes: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES APROBACIONES 3.1 APROBAR para el Registro de Propiedad Privada - (RPP) R57011C4, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados.

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro correspondiente al trimestre I del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 3.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, vigente en los términos del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan y proceda a: - Conforme a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro y plata correspondientes al IV trimestre del año 2022, aclarar, corregir y/o modificar a qué título corresponden los soportes de pago por un valor de (\$327.779.197,68) y (\$245.024). Ambos pagos a nombre de la ANM, pero no se evidencia el título al cual se pagan las regalías. - Conforme a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro y plata correspondientes al II trimestre del año 2023, aclarar, corregir y/o modificar a qué título corresponden los soportes de pago por un valor (\$249.720.201,95) y (\$102.446.002). Ambos pagos están a nombre de la ANM , pero no se evidencia el título al cual se pagan las regalías.
--	--	--	--	--	---

					• <i>Presentar Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de plata correspondiente al I trimestre del año 2024.</i> • <i>Aclarar, corregir y/o modificar el Formato Básico Minero – FBM 2022, conforme el numeral 2.5 del concepto técnico PARM N° 522 del 21 de junio de 2024</i> • <i>Presentar acto administrativo que otorgue Plan de Manejo Ambiental o el estado del trámite emitido por la autoridad competente.</i> • <i>Presentar nuevamente el Informe anual de las labores mineras realizadas y el programa de labores mineras a ejecutar allegado mediante radicado No 2023010435376 del 3 de octubre de 2023, en un archivo legible.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>3.3 INFORMAR al titular del Registro de Propiedad Privada (RPP) R57011C4, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 522 del 21 de junio de 2024.</i> <i>3.4 INFORMAR al titular del Registro de Propiedad Privada (RPP), R57011C4, que el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, allegado mediante Evento 535788 y Número de radicado: 90357-0 del 14 de febrero de 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema.</i> <i>3.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HIDJ-07 (6915)	ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.	9	8/08/2024	PARME No. 725 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente del título minero HIDJ-07, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares ASOCIACION GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE POPALES identificada con NIT. No. 900.024.469-9 y ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S. identificada con NIT. No. 900436464 – 0:</i> APROBACIONES 3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre II de 2021. 3.2. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I de 2022. 3.3. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre II de 2022.

					3.4. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre III de 2022. 3.5. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre IV de 2022. 3.6. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I de 2023. 3.7. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre II de 2023. 3.8. APROBAR para el Contrato de Concesión No. HIDJ-07 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre III de 2023. REQUERIMIENTOS 3.9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado a través de la plataforma AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

					3.10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023. 3.11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2024. 3.12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente de la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, de acuerdo con el artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020 y con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.13. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HIDJ-07 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 664 del 16 de julio de 2024.
--	--	--	--	--	--

					3.14. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HIDJ-07, que la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 500-46-994000000921 allegada con el radicado 2023010502417 del 15 de noviembre de 2023, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15 de octubre de 2023 hasta el 15 de octubre de 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través dicho sistema. 3.15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIDJ-07 que respecto del oficio con radicado 2023010428818 del 28 de septiembre de 2023, y complementado mediante las comunicaciones con radicado 2023010432918 del 02 de octubre de 2023 y adicionado con radicado No. 2023010570370 del 22 de diciembre de 2023, contra la resolución 2023060084772 del 03 de agosto de 2023, “por medio de la cual se impone una multa, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No.HDJ-07 y se toman otras determinaciones”; se realizará pronunciamiento respecto de dicho recurso de reposición en acto administrativo separado. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,
--	--	--	--	--	---

						<i>visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
<i>AUTO</i>	<i>L5671005</i>	<i>ANTIOQUIA GOLD LTD.</i>	<i>7</i>	<i>8/08/2024</i>	<i>PARME No. 726 de 2024</i>	<i>Una vez verificado el expediente del título minero L5671005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular ANTIOQUIA GOLD LTD, con Nit. 900.217.771-8,:</i> <i>APROBACIONES</i> <i>3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. L5671005 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2020.</i> <i>3.2. APROBAR para el Contrato de Concesión No. L5671005 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2020.</i> <i>3.3. APROBAR para el Contrato de Concesión No. L5671005 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III de 2020.</i> <i>3.4. APROBAR para el Contrato de Concesión No. L5671005 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020.</i> <i>REQUERIMIENTOS</i> <i>y I y II de 2023.</i> <i>3.5. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5671005, de conformidad con lo establecido en el</i>

					<i>literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago después del cierre de exportaciones del trimestre IV de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>3.6. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5671005, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago después del cierre de exportaciones del trimestre I de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>3.7. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5671005, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago después del cierre de exportaciones del trimestre II de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>3.8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>subsane la falta que se le imputa y presente del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado a través de la plataforma AnnA Minería.</i> <i>3.9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2023.</i> <i>3.10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2023.</i> <i>3.11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2023.</i> <i>3.12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023.</i> <i>3.13. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2024.</i> <i>3.14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente de la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, de acuerdo con el artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020 y con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>3.15. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5671005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 660 del 12 de julio de 2024.</i> <i>3.16. INFORMAR a la titular del Contrato de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

					Concesión No. L5671005 que respecto de la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 496-46-994000000157-0, presentada mediante radicado No. 81246 del 12 de septiembre de 2023, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2024, 500-46-994000000921 allegada con el radicado 2023010502417 del 15 de noviembre de 2023, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15 de octubre de 2023 hasta el 15 de octubre de 202, será evaluada por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, en acto administrativo independiente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	T1092005	LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJÍA LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ URIBE RAMIRO ÁNGEL AYALA MARULANDA	7	8/08/2024	PARM No. 727 de 2024 Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. T1092005, se ordena dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico PARME No. 661 del 12 de julio de 2024, a los titulares HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA, RAMIRO ANGEL AYALA MARULANDA, LUIS ENRIQUE SANCHEZ URIBE, Y LUIS ALFONSO ESCOBAR MEJIA identificados con cédula de ciudadanía Nro. 71.696.748, 3.610.244, 71.081.398 Y 70.432.734, respectivamente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

		HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA ZAPATA				RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1. INFORMAR a los titulares del Licencia de Explotación No. T1092005 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de derecho de preferencia presentada por los titulares el día 04 de junio de 2012, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 3.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	L5382005 (5382)	COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS POLICONSTRUCCIÓN	3	8/08/2024	PARM No. 728 de 2024	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. L5302005, se ordena dar traslado y poner en conocimiento el informe de inspección de fiscalización PARME No. 769 del 26 de julio de 2024, a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS POLICONSTRUCCIÓN, NIT. 777.770.518-4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						<i>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	H5950005 (5950)	HENRY ALONSO ESCOBAR JOSÉ ARTURO MORALES MENESES	9	8/08/2024	PARME No. 729 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H5950005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, HENRY ALONSO ESCOBAR Y JOSÉ ARTURO MORALES MENESES:</i> 3.1. REQUERIMIENTOS: <i>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores Henry Alonso Escobar y José Arturo Morales Meneses, identificados con C.C. 15.363.430 y C.C. 70.035.550, respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero No. H5950005, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes obligaciones que se detallan a continuación:</i> <i>1.1 Pago faltante correspondiente al trimestre I del año 2021 por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 477.152) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.</i> <i>1.2 Pago faltante del trimestre II del año 2021 por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (\$ 415.179) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i>



					1.3 Pago faltante del trimestre III del año 2021 por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 622.241) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 1.4 Pago faltante del trimestre IV del año 2021 por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 509.677) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 1.5 Pago faltante del trimestre I del año 2022 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 259.784) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 1.6 Pago faltante del Trimestre II del año 2022 por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 314.847) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 1.7 Pago faltante del Trimestre III del año 2022 por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 125.363) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 1.8 Pago faltante del Trimestre IV del año 2022 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 44.471), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 1.9 Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III de 2019, con el respectivo soporte
--	--	--	--	--	--

					de pago. 1.10 Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV de 2019, con el respectivo soporte de pago. 1.11 Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2020, con el respectivo soporte de pago. 1.12 Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2023, con el respectivo soporte de pago. 1.13 Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre I de 2024, con el respectivo soporte de pago. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen cada uno de los comprobantes de pago por cada una de las sumas y/o obligaciones establecidas anteriormente, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



					2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. H5950005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas; para que allegue en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a esta dependencia la presentación de cada una de las siguientes obligaciones: 2.1 Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. 2.2 Formato Básico Minero Semestral 2015 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3 Formato Básico Minero Semestral 2016 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.4 Formato Básico Minero Semestral 2017 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.5 Formato Básico Minero Semestral 2019 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.6 Formato Básico Minero Anual 2009 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.7 Formato Básico Minero Anual 2013 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.8 Formato Básico Minero Anual 2015 a través de la plataforma AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

					2.9 Formato Básico Minero Anual 2016 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.10 Formato Básico Minero Anual 2017 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.11 Formato Básico Minero Anual 2019 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.12 Formato Básico Minero Anual 2020 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.13 Formato Básico Minero Anual 2021 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.14 Formato Básico Minero Anual 2022 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.15 Formato Básico Minero Anual 2023 a través de la plataforma AnnA Minería. 2.16 Presentación de los certificados de origen correspondientes a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2023. 2.17 Presentación de los certificados de origen correspondientes a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II de 2023. 2.18 Presentación de los certificados de origen correspondientes a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III de 2023. 2.19 Presentación de los certificados de origen
--	--	--	--	--	---

					<i>correspondientes a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV de 2023.</i> RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES: <i>3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>3.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H5950005 que a través del presente acto se acoge el</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						Concepto Técnico PARME No. 243 del 29 de mayo de 2024. 3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H5950005 que la determinación correspondiente (evaluación, aprobación o requerimiento) de la Póliza Minero Ambiental, se adoptará en acto administrativo independiente gestionado por la herramienta de Anna Minería. 3.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H5950005 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHMM-02 (7063)	FOUR POINTS MINING S.A.S.	6	9/08/2024	PARME No. 734 de 2024 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHMM-02, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S.: REQUERIMIENTOS 3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHMM-02, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día	

					<i>siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i> <i>• Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i> <i>• Presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <i>- Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> <i>- Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> <i>- Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> <i>- Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> <i>- Declaración Extra juicio ante notario.</i> <i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

					vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIBJ-01 (6785)	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	9/08/2024	PARME No. 735 de 2024 2 Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 29 de mayo de 2012. Expediente 2011-01378-00. MP: Susana Buitrago Valencia Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-01, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.: REQUERIMIENTOS 3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-01, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato

					radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente: • <i>Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HIEK-05 (6501)	ZARA HOLDINGS S.A.S.	7	9/08/2024	PARME No. 736 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIEK-05, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero ZARA HOLDINGS S.A.S.:</i> <i>REQUERIMIENTOS</i> <i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIEK-05, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i> <i>Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i> <i>Presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i>

					- Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción. - Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción. - Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas. - Declaración Extra juicio ante notario. PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

AUTO	HITM-02 (7245)	FOUR POINTS MINING S.A.S.	6	9/08/2024	PARME No. 737 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HITM-02, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S.:</i> REQUERIMIENTOS <i>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HITM-02, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i> <i>Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i> <i>Y presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título</i>
-------------	-----------------------	----------------------------------	----------	------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción. - Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas. - Declaración Extra juicio ante notario. <i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	UC8-10311	NEW MINING S.A.S.	4	9/08/2024	PARME No. 738 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UC8-10311, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero NEW MINING S.A.S.: REQUERIMIENTOS 3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. UC8-10311, con fundamento en el

					artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente: • <i>Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIBJ-05 (6777)	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	9/08/2024	PARME No. 739 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-05, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.: REQUERIMIENTOS 3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-05, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente: • <i>Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de</i>

						<i>suspensión, a manera de ejemplo:</i> - Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción. - Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción. - Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas. - Declaración Extra juicio ante notario. <i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

AUTO	SKF-08001	CONCESION LA PINTADA SAS	2	2/08/2024	902-2138	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKF-08001, se determina frente al titular minero CONCESION LA PINTADA SAS: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SKF-08001, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020 (radicado 76677 de fecha 11/JUL/2023). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 2. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01368-15	RODRIGO ANTONIO GIL SANTA ERIKA MARÍA QUIROGA PIEDRAHITA YESID MAHECHA MAHECHA	3	2/08/2024	902-2139	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 01368-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, ERIKA MARÍA QUIROGA PIEDRAHITA, YESID MAHECHA MAHECHA: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 01368-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que

					<i>ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la póliza 39-43-101004473 (radicado 96236 de fecha 22/MAY/2024).</i> <i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 16066996 del 25/JUN/2024.</i> <i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 16066994 del 12/JUL/2024.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	---

AUTO	HIBJ-30	MINERALES OTU S.A.S	5	2/08/2024	902-2140	Una vez verificado el expediente digital del No. CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) HIBJ-30, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINERALES OTU S.A.S: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HIBJ-30, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- anual 2019 (radicado 12883 de fecha 16/SEP/2020). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6182354 del 26/JUN/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	------------------------	---	-----------	----------	---

AUTO	HIBJ-30	FOUR POINTS MINING S.A.S	5	2/08/2024	902-2141	Una vez verificado el expediente digital del No. CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) HIBJ-30, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HIBJ-30, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la póliza No. 500-46-994000000999 (radicado 90573 de fecha 16/FEB/2024). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15131065 del 26/JUN/2024. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15131063 del 12/JUL/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por
------	---------	--------------------------	---	-----------	----------	--

						<i>considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HIBJ-28	FOUR POINTS MINING S.A.S	5	2/08/2024	902-2142	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIBJ-28, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S:</i> REQUERIMIENTOS <i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HIBJ-28, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la póliza No. 500-46-99400000100 (radicado 90565 de fecha 16/FEB/2024).</i> <i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15129835 del 26/JUN/2024.</i> <i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15129833 del 12/JUL/2024.</i>

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAF-14191	CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA	2	2/08/2024	902-2143	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JAF-14191, se determina frente al titular minero CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAF-14191, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 97304 de fecha 12/JUN/2024). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2144	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2014.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252007 del 08/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2014 (radicado 91524 de fecha 28/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
------	---------	---	---	-----------	----------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO	4	2/08/2024	902-2145	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2015. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252064 del 08/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2015 (radicado 91526 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
		ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO				

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2146	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252212 del 08/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016 (radicado 91528 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
-------------	----------------	--	----------	------------------	-----------------	--

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2147	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2006. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15239958 del 08/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2006 (radicado 91430 de fecha 27/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---	---	-----------	----------	--

AUTO	SIS-15551	ASOCIACION MINERA ANORI ASMIA	4	2/08/2024	902-2148	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. SIS-15551, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ASOCIACION MINERA ANORI ASMIA: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. SIS-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la póliza X (radicado 82477 de fecha 29/SEP/2023). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	-----------	-------------------------------	---	-----------	----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 86

AUTO	T256005	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	2/08/2024	902-2149	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T256005, se determina frente al titular minero SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T256005, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 88817 de fecha 06/FEB/2024). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KE8-15441	JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO	4	2/08/2024	902-2151	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KE8-15441, se determina frente al titular minero JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KE8-15441, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022 (radicado 69430 de fecha 26/MAR/2023).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	501057	CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A.	3	2/08/2024	902-2152	REQUERIMIENTOS <i>1. Requerir al beneficiario del título No. 501057, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con las evaluaciones técnicas y jurídicas que se dan a conocer, realice los ajustes requeridos a la póliza 360 46994000000458 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (radicado 86933 de fecha 28/DIC/2023).</i> <i>Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</i>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	E5362005	JAIRO ALBERTO PINEDA TORRES	4	2/08/2024	902-2153	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. E5362005, se determina frente al titular minero JAIRO ALBERTO PINEDA TORRES: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. E5362005, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 87706 de fecha 19/ENE/2024). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2154	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico

					Minero de 2003. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15239299 del 08/JUL/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería NO SE ENCONTRARON DATOS PARA OBL_ID_TAREA_DE_EVALUACION_JURIDICA del APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero 2003 (radicado 91419 de fecha 27/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2155	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2004.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15239484 del 08/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero año 2004 (radicado 91422 de fecha 27/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
------	---------	---	---	-----------	----------	--

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2156	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2005. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15239792 del 08/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Año 2005 radicado 91428 de fecha 27/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	--	---	-----------	----------	--

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2157	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Año 2007. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15240513 del 08/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Año 2007 (radicado 91439 de fecha 27/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	--	---	-----------	----------	--

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO	4	2/08/2024	902-2158	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2008 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15241399 del 08/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2008 (radicado 91451 de fecha 27/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
		ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO				

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2159	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2009.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15250045 del 08/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2009 (radicado 91508 de fecha 28/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
------	---------	---	---	-----------	----------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2160	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2010.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15250280 del 08/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2010 (radicado 91510 de fecha 28/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
------	---------	--	---	-----------	----------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO	4	2/08/2024	902-2161	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:
		ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO				Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2011. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15251094 del 08/JUL/2024. APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2011 (radicado 91514 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2162	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2012.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15251375 del 08/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2012 (radicado 91517 de fecha 28/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
------	---------	---	---	-----------	----------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2163	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero de 2013.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15251560 del 08/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2013 (radicado 91520 de fecha 28/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
------	---------	---	---	-----------	----------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2164	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2010. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15250222 del 07/JUL/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería NO SE ENCONTRARON DATOS PARA OBL_ID_TAREA_DE_EVALUACION_JURIDICA del APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2010 (radicado 91509 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento
------	---------	--	---	-----------	----------	--

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2165	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2011. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15251053 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2011 (radicado 91513 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,

						visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2166	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2012. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15251318 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2012 radicado 91515 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2167	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2013. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15251527 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral 2013 (radicado 91519 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	--	---	-----------	----------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2168	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15251866 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral 2014 (radicado 91523 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---	---	-----------	----------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2169	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252031 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral 2015 (radicado 91525 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---	---	-----------	----------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO	4	2/08/2024	902-2170	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:
		ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO				Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252088 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral 2016 (radicado 91527 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2171	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252236 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral 2017 (radicado 91530 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
-------------	----------------	--	----------	------------------	-----------------	---

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2172	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252644 del 07/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral 2018 (radicado 91532 de fecha 28/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
------	---------	---	---	-----------	----------	--

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2173	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252849 del 07/JUL/2024. APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral 2019 (radicado 91535 de fecha 28/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---	---	-----------	----------	--

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	5	2/08/2024	902-2174	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN GDBL-06 se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. GDBL-06, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM 2019 (radicado 91536 de fecha 28/FEB/2024). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252873 del 08/JUL/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por
------	---------	--	---	-----------	----------	---

						<i>considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	5	2/08/2024	902-2175	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN GDBL-06 se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>REQUERIMIENTOS</i> <i>1. Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios del título No. GDBL-06, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingresen al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realicen los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2017 (radicado 91531 de fecha 28/FEB/2024).</i> <i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252269 del 08/JUL/2024.</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de</i>

						<i>trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2176	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2005</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15239651 del 06/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral 2005 (radicado 91423 de fecha 27/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2177	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2003.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15237675 del 06/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero SEMESTRAL 2003 (radicado 91409 de fecha 27/FEB/2024).</i> RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2178	<i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO:</i> APROBACIONES <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral año 2004 (radicado 91420 de fecha 27/FEB/2024).</i> <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15239423 del 06/JUL/2024</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2179	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios del título No. GDBL-06, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingresen al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realicen los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM 2018 - (radicado 91534 de fecha 28/FEB/2024). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15252692 del 08/JUL/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2180	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2006</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15239925 del 07/JUL/2024</i> APROBACIONES <i>2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral año 2006 (radicado 91429 de fecha 27/FEB/2024).</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</i>

						visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	2/08/2024	902-2181	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2007. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15239982 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral 2007 (radicado 91431 de fecha 27/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO	4	5/08/2024	902-2182	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15241058 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral 2008 (radicado 91446 de fecha 27/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
		ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO				

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO	4	5/08/2024	902-2183	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se determina frente al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2009. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15241609 del 07/JUL/2024 APROBACIONES 2. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDBL-06, se aprueba el Formato Básico Minero semestral 2009 (radicado 91455 de fecha 27/FEB/2024). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
		ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO				

AUTO	H6162005	CONAMBIEN S.A.S.	3	5/08/2024	902-2184	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. H6162005, se determina frente al titular minero CONAMBIEN S.A.S.: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6162005, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022 (radicado 86967 de fecha 29/DIC/2023). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14584028 del 01/MAR/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHIN-14	DE JESUS LONDOÑO JOSE	3	5/08/2024	902-2185	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHIN-14, se determina frente al titular minero DE JESUS LONDOÑO JOSE: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 86

						minero No. HHIN-14, se aprueba la póliza minero ambiental No. 49646994000000104 (radicado 83626 de fecha 20/OCT/2023). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13868441 del 08/JUL/2024. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13868439 del 26/JUL/2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	G5993005	MINERA LA LEONA S.A.S.	4	5/08/2024	902-2186	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. G5993005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINERA LA LEONA S.A.S.: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. G5993005, de conformidad con lo

					<i>establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2023 (radicado 89479 de fecha 09/FEB/2024).</i> <i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15037988 del 30/JUN/2024.</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	4	5/08/2024	902-2187	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. GDBL-06, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios del título No. GDBL-06, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingresen al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realicen los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2023 (radicado 91632 de fecha 29/FEB/2024). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15263648 del 03/JUL/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –
------	---------	--	---	-----------	----------	---

						<i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	C6204011	CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A	4	5/08/2024	902-2188	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. C6204011, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A:</i> <i>REQUERIMIENTOS</i> <i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. C6204011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- anual 2003 (radicado 70849 de fecha 22/ABR/2023).</i> <i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12303925 del 04/JUN/2024.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						<i>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	IG4-08091	MINEROS S.A	3	5/08/2024	902-2189	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IG4-08091, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINEROS S.A:</i> REQUERIMIENTOS <i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. IG4-08091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación jurídica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la póliza (radicado 55410 de fecha 15/JUL/2022).</i> <i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10657167 del 30/NOV/2023.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 86

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10657165 del 24/JUL/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	B6027005	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	4	5/08/2024	902-2190	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. B6027005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. B6027005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2022 (radicado 66181 de fecha 12/FEB /2023). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11818658 del 20/JUN/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	5	5/08/2024	902-2191	Una vez verificado el expediente digital del No. , se realizan LICENCIA DE EXPLORACIÓN GDBL-06 los siguientes requerimientos al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. GDBL-06, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingresen al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2022 (radicado 91643 de fecha 29/FEB/2024). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

						motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15265616 del 08/JUL/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	5	5/08/2024	902-2192	Una vez verificado el expediente digital del No. , se realizan LICENCIA DE EXPLORACIÓN GDBL-06 los siguientes requerimientos al titular minero ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO, ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. GDBL-06, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM - 2021 (radicado 91538 de fecha 28/FEB/2024).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 86

					<i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15253045 del 08/JUL/2024.</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	GDBL-06	ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO	5	5/08/2024	902-2193 REQUERIMIENTOS <i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. GDBL-06, de conformidad con lo establecido</i>

					en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2020 (radicado 91537 de fecha 28/FEB/2024). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15253021 del 08/JUL/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	KE8-15442X	JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO	4	2/08/2024	902-2150	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KE8-15442X, se determina frente al titular minero JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KE8-15442X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022 (radicado 69432 de fecha 26/MAR/2023). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	------------	--------------------------------------	---	-----------	----------	---

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 DE AGOSTO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM